

## **Decreto beneficios fiscales a contribuyentes de zonas afectadas por lluvias severas durante octubre 2018**

El 28 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018”, mismo que entró en vigor el día de su publicación y cuya vigencia concluirá el 24 de abril de 2019.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

### **Zonas afectadas**

Para fines del Decreto se consideran zonas afectadas los municipios de Acaponeta, Huajicori, Del Nayar, Ruiz, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan, del Estado de Nayarit.

Se prevé también que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 24 de octubre de 2018.

## **Exención pagos provisionales de ISR**

Mediante el Decreto se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, al cuarto trimestre de 2018, así como al tercer cuatrimestre de 2018, según corresponda, por los ingresos que obtengan las personas morales y las personas físicas que tributen en el régimen de actividades empresariales y profesionales, así como en el régimen de arrendamiento, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento que se encuentre ubicado en alguna de las zonas afectadas.

## **Diferimiento pagos provisionales de ISR**

Se difiere la obligación de presentar las declaraciones correspondientes al quinto y sexto bimestres del ejercicio fiscal de 2018, a las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en alguna de las zonas afectadas, siempre que los ingresos respectivos sean atribuibles a éstos. Dichas declaraciones deberán presentarse a más tardar en febrero de 2019.

## **Deducción inmediata bienes nuevos activo fijo**

A través del Decreto se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en dichas zonas (mediante la aplicación de la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión) durante el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2018 y el 24 de abril de 2019, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, siempre que dichos activos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas.

Para estos efectos, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Este estímulo no será aplicable cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total, únicamente podrán aplicar el referido estímulo fiscal sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.

### **Diferimiento ISR retenciones por salarios**

Los contribuyentes que efectúen pagos por salarios, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, podrán enterar las retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, en dos parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado se preste en dichas zonas.

Para efectos de lo anterior, la primera parcialidad se deberá enterar en el mes de enero y la segunda en el mes de febrero de 2019 (esta última actualizada conforme al procedimiento previsto en el propio Decreto).

### **Diferimiento IEPS e IVA**

Se prevé que los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, podrán enterar en dos parcialidades iguales el pago definitivo de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento ubicado en las zonas afectadas.

Para fines de lo anterior, la primera parcialidad se deberá enterar en el mes de enero y la segunda en el mes de febrero de 2019 (esta última actualizada conforme al procedimiento previsto en el propio Decreto).

### **Contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas**

Se establece que las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en alguna de las zonas afectadas, que opten por realizar pagos provisionales semestrales de impuesto sobre la renta conforme a la "Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2018", podrán optar por presentar mensualmente las

declaraciones del impuesto al valor agregado correspondientes al segundo semestre de 2018, sin que se considere que incumplen los requisitos establecidos para optar por presentar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta.

### **Solicitudes de devolución IVA**

Conforme al Decreto, las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado presentadas antes del 30 de noviembre de 2018 por los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, correspondientes a saldos a favor generados con antelación al referido mes, se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Dicho beneficio no resultará aplicable cuando se trate de contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- i) Hayan sido listados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales cuyas operaciones se consideran como inexistentes.
- ii) Soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en el listado mencionado en el inciso anterior.
- iii) Las autoridades fiscales detecten que dichos contribuyentes se ubican en una o más de las siguientes infracciones: relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes; relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias y del ingreso de información a través de la página de Internet del SAT; y relacionadas con la obligación de llevar contabilidad.
- iv) Hayan sido sujetos al ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor previo al 28 de noviembre de 2018.

### **Diferimiento del pago a plazo de contribuciones omitidas**

Los contribuyentes que con anterioridad al mes de octubre de 2018 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios, y que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de octubre de 2018 y subsecuentes que se les

haya autorizado, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de enero de 2019, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.

### **Otros lineamientos para aplicación y revocación de beneficios**

Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre fuera de las zonas afectadas, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios antes mencionados únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas.

Tratándose del impuesto al valor agregado, se establece que los referidos contribuyentes no deberán considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de las citadas zonas afectadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en dicha materia.

Por otra parte, los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2018.

Se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieran generado en relación con la no presentación de los pagos provisionales, definitivos y retenciones, correspondientes al mes de octubre de 2018. La condonación mencionada no se considerará como ingreso acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Adicionalmente, se establece que los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al citado Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

En el supuesto de que los contribuyentes dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo, caso en el cual las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y recargos correspondientes.

Se establece que la aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Finalmente, se prevé que el SAT podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del Decreto.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Diciembre de 2018

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## **Información de Soporte**

### **AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2018, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.